

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Consultada la Dirección general de Sanidad por la Embajada de Italia acerca de la eficacia y fundamentos del suero anticanceroso inventado por el Profesor de Medicina D. Alfonso Cano Pinteño, cuyas excelencias y eficacia terapéutica fueron encomiadas por su autor en prospectos y Revistas, creyó aquella era deber suyo hacer una investigación sobre el particular, proponiéndose premiar al inventor, con todos los medios oficiales posibles, si se demostraba científica y clínicamente que el invento merecía esta protección, por contener descubrimientos verdaderos; estimularle á que perseverase en sus trabajos, con solamente que hubiese esperanzas fundadas de hallarse las investigaciones en buen camino y poder conducir algún día á resultados útiles á la humanidad; y combatir su práctica, evitando que los desdichados enfermos cancerosos pagasen caras las falsas ilusiones producidas por un remedio engañoso más, el cual se cobraba á subido precio y se aplicaba con procedimientos algo dolorosos, como lo son todos los de inyecciones subcutáneas, en el caso desdichado de ser totalmente inútil.

Durante siete meses, la Dirección general de Sanidad ha venido dedicando singular interés á este asunto, realizando sus observaciones y estudios en Cadiz, sitio de residencia del Profesor, en los lugares de España donde tenía noticia de haber Profesores que hubiesen sometido algunos casos á este tratamiento, y principalmente en Madrid, en los establecimientos del Hospital de la Princesa, bajo la dirección del Decano D. José Ustáriz, y del Instigtto Rubio, bajo la del Director D. Eulogio Cervera, ambos eminentes Cirujanos; y

Resultando que no se ha podido registrar un solo caso de verdadera curación, ni siquiera de alivio, entre los enfermos tratados por dichos señores, y solamente alguno de discutible alivio en las historias aportadas por el mismo inventor:

Resultando que en la exposición de sus fundamentos científicos no se aprecia ninguna doctrina, ni enseñanza, que merezcan verdadera estimación, cuanto menos confianza en producir soluciones felices:

Resultando que la tentativa de investigación clínica intentada en el Hospital general de Madrid, bajo la dirección de los Cirujanos D. José Ortiz de la Torre y D. Juan Bravo, y con intervención del autor, no se llevó á cabo por renuncia y abandono del mismo:

Resultando que en los informes emitidos por los Doctores Ustáriz y Cervera se exponen consideraciones que inducen á prohibir esta práctica; y

Resultando que el mismo Sr. Cano y Pinteño reconoce y firma la inutilidad de este remedio:

Vista la Real orden de 2 de Marzo de 1895, que prohíbe el empleo de sueros medicinales sin la correspon-

diente autorización de este Ministerio:

Considerando que el elevado precio á que se cobraban estas inyecciones pudiera servir de estímulo á especulaciones reprobables; y

Considerando que los enfermos á quienes sus rebeldes y terribles padecimientos inducen á sacrificios y á confianzas, poco razonables con frecuencia, merecen la protección de la Medicina y de quien la ejerce dignamente, la Dirección general de Sanidad pone en conocimiento de los Colegios Médicos y de la clase médica que el procedimiento de las inyecciones del suero anticanceroso, usado en muchos enfermos por el Profesor D. Alfonso Cano Pinteño y recomendado por algunos periódicos, es ineficaz, no tiene la base científica necesaria, y no merece sacrificio alguno por parte de los pacientes, ni confianza por la de los Médicos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(“Gaceta,” del día 15.)

TESORERIA DE HACIENDA

y

Ordenación de pagos

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1590

La Dirección general del Tesoro público, en Orden circular de 10 del actual, dice á esta Tesorería de mi cargo lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Noviembre del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas, así como el Banco de España, recibirán, sin limitación alguna, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta dicho día 1.º de Noviembre, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda, el Banco de España y sus sucursales admitirán también hasta el día 1.º de Noviembre próximo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación. El canje se verificará á razón de una peseta por cada moneda de 4 reales y de 2 pesetas y 50 céntimos por cada una de un escudo ó de 10 reales.

Art. 4.º Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para la recogida y remisión á la Fábrica, de la moneda á que se refiere este decreto que se presente en la plaza de Centa.

Art. 5.º Se procederá á la reacufación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo, si fuere preciso, para la acuñación que se haga, monedas de á 5 pesetas, con sujeción á lo determinado en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

«Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.»

Lo que esta Dirección general trasladada á V. S. á fin de que por esa Te-

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 1607

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de este año, liquidadas al 31 de Mayo de 1902:

sorería se proceda desde luego á comunicar la retirada de la circulación de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, y la fecha en que deja de tener dicho numerario curso legal, á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, con objeto de que, dando los Ayuntamientos publicidad á la medida, se recoja toda la moneda de la mencionada clase, presentándose para su cange en la sucursal del Banco de España hasta 1.º de Noviembre, ó en las administraciones subalternas de la Compañía arrendataria de Tabacos en esa provincia hasta fin de Septiembre, cuyas dependencias recibirán orden con dicho objeto de la mencionada Sociedad.

También se servirá V. S. disponer que hasta 1.º de Noviembre próximo se admitan las cantidades que ingrese la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en moneda divisionaria de plata de la que se retira de la circulación por el Real decreto de 31 de Mayo último como «remesas de la Central», en igual forma que se realizan los ingresos en moneda de bronce que hace la Compañía con arreglo á la circular de este Centro directivo de 2 de Julio de 1887.

Asimismo se servirá V. I. disponer que el día 1.º de Noviembre próximo, en que termina el plazo para cangear moneda, y desde cuyo día bajo ningún concepto puede admitirse, se reclame por esa Tesorería de la sucursal del Banco de España una nota del importe de la moneda canjeada por la indicada sucursal y que exista en esas Cajas, con la debida clasificación, remitiendo V. S. inmediatamente la nota á esta Dirección general.

Por último, cuidará V. S. de que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se inserte el Real decreto de 31 de Mayo último, publicando además esa Tesorería avisos, para evitar que llegue la fecha en que quedarán fuera de curso legal dichas monedas y haya reclamaciones por falta de publicidad de la medida.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y del público en general, á fin de que llegados los plazos que se señalan para quedar fuera de circulación la moneda de que se trata, no puedan alegar ignorancia de lo mandado, evitando reclamaciones que no podrán ser atendidas.

Córdoba 14 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

PUEBLOS	1.º y 2.º trimestres de 1902. Pesetas.	Ampliación 1901 Pesetas.	Año de 1900. Pesetas.	Semestre de 1899-900. Pesetas.	Año de 1898 á 99. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	1.053 51	2.527 25	»	»	»	3.465 44
Aguilar	19.414 10	20.690 22	26.582 50	5.692 48	10.587 74	51.473 95
Alcaracejos	427 68	»	»	»	»	»
Almedinilla	2.104 76	»	»	»	»	»
Almodóvar	1.708 51	»	»	»	»	322 80
Añora	424 66	»	»	»	»	»
Baena	13.115 52	29.726 93	27.382 02	12.469 12	21.770 27	296.743 05
Belalcázar	5.334 66	»	2.515 22	»	»	3.570 13
Belmez	»	»	»	»	»	»
Benamejí	4.406 18	5.141 02	»	»	»	58.951 78
Blazquez	328 64	»	936 54	624 34	»	8 85
Bujalance	4.527 68	»	»	»	»	»
Cabra	15.333 50	13.991 67	19.845 67	10.241 24	14.736 99	273.656 41
Cañete de las Torres	2.122 47	»	»	»	»	»
Carcabuey	2.089 05	»	»	»	»	»
Carlota	3.723 36	579 71	»	»	»	6.433 20
Carpio	»	»	»	»	»	»
Castro del Río	6.903 90	24.201 58	»	673 78	3.810 61	167.645 56
Conquista	163 50	»	»	»	»	»
Córdoba	39.129 33	6.632 01	2.910 01	»	»	»
Doña Mencía	2.903 58	»	»	»	»	200
Dos Torres	938 69	»	»	»	»	»
Encinas Reales	974 46	»	»	»	»	13.310 29
Espejo	3.853 66	»	»	»	»	»
Espiel	1.072 86	»	»	»	»	»
Fernán-Núñez	5.381 02	»	»	»	»	»
Fuente la Lancha	91 47	»	»	»	»	652 64
Fuente Obejuna	4.574 76	5.377 19	1.657 15	»	»	86.659 89
Fuente Palmera	781 44	»	»	»	»	»
Fuente Tójar	933 68	»	»	»	»	999 84
Granjuela	»	»	»	»	»	666 01
Guadalcazar	656 24	»	1.031 18	297 79	2.316 67	4.857 51
Guijo	225 68	»	»	»	»	»
Hinojosa del Duque	8.311 50	12.886 49	»	»	»	124.436 99
Hornachuelos	3.159 52	»	»	»	»	»
Iznájar	2.877 48	»	»	»	»	55.212 24
Lucena	34.479 06	38.662 64	30.944 92	8.270 28	34.823 62	563.618 37
Luque	3.732 78	»	4.137 05	»	»	133.464 93
Montalbán	2.073 82	1.505 55	3.945 73	703 34	4.821 58	37.302 17
Montemayor	3.796 56	»	»	»	»	1.428 44
Montilla	21.289 69	8.351 73	11.912 70	4.606 11	»	23.714 48
Montoro	12.644 36	»	»	»	»	»
Monturque	2.111 70	»	»	»	»	26.528 12
Nueva Carteya	593 93	»	»	»	»	»
Obejo	442 63	»	»	»	»	»
Palenciana	1.007 98	»	»	»	»	»
Palma del Río	5.146 58	4.507 58	3.168 84	»	3.740 91	2.640 20
Pedro Abad	936 28	»	»	»	»	»
Pedroche	843 53	»	»	»	»	»
Posadas	2.166 60	»	»	»	»	»
Pozoblanco	4.109 20	»	»	»	»	»
Priego	9.954 52	8.501 22	11.252 34	»	»	32.087 08
Puente Genil	6.579 70	»	»	»	»	15.579 63
Rambla	8.894 84	14.726 47	14.784 39	6.842 05	2.105 17	56.172 26
Rute	4.573 50	4.636 64	2.242 75	»	»	20.361 98
San Sebastián de los Ballesteros	344 76	»	»	»	»	»
Santaella	4.325 94	8.199 04	»	6.043 05	»	12.413 44
Santa Eufemia	611 19	»	1.147 89	»	»	21.460 83
Torrecampo	»	»	»	»	»	»
Valenzuela	1.020 09	»	»	»	»	5.400 27
Valsequillo	362 56	»	»	»	380 70	213 35
Victoria	524 57	»	»	»	»	»
Villa del Río	2.035 78	»	»	»	»	»
Villafranca	1.599 85	»	»	»	»	656 18
Villaharta	123 19	»	116 38	»	»	2.978 20
Villanueva de Córdoba	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Duque	1.355 28	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey	949 49	»	»	»	»	»
Villaralto	341 42	»	»	»	»	»
Villaviciosa	»	»	»	»	»	»
Viso	1.537 61	»	»	»	»	»
Zuheros	971 59	1.933 09	»	943 39	2.250 61	2.330 64
TOTALES.....	300.527 63	212.778 03	166.513 28	57.406 97	101.344 87	2.110.617 17

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.
Córdoba 31 de Mayo de 1902.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.—Es copia.

OBRAS PÚBLICAS

Núm. 1606

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE
CAMINOS CANALES Y PUERTOS*Negociado de Aguas.*Don Joaquín de Zayas y Madrid, Marqués de
Balboa, Ingeniero Jefe de primera clase
del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,
Jefe de Obras públicas de esta provincia.Hago saber: que por D. Fermín
Collado y Echagüe, Marqués de la La-
guna, se ha solicitado del señor Go-
bernador civil la concesión á que se
refiere la siguiente**NOTA**Don Fermín Collado y Echagüe,
Marqués de la Laguna, solicita la
concesión de un aprovechamiento de
27 litros de agua por segundo del río
Guadalquivir, término municipal de
Baeza, para utilizarlos en el riego de
parte de la finca que en dicho térmi-
no posee denominada Vega de Santa
María.La toma del agua se efectuará por
medio de la bomba que con destino á
riegos tiene en la finca mencionada
para la elevar 26 litros por segundo
de agua, caudal que le fué concedido
por este Gobierno al anterior dueño
de la misma D. Alejandro Moreno.Lo que he dispuesto hacer público
por medio del presente *Boletín Oficial*,
para que dentro del plazo de treinta
días, contados desde la inserción de
este anuncio, puedan oponerse todos
los que se consideren perjudicados
con la concesión solicitada, debiendo
presentar sus reclamaciones en la Je-
fatura de Obras públicas de esta pro-
vincia, calle Juan Montilla, núm. 5,
donde queda de manifiesto el pro-
yecto.Jaén 12 de Junio de 1902.—Joa-
quín de Zayas.**Ayuntamientos****VILLAVICIOSA**

Núm. 1608

Don José Cantador Arribas, Alcalde de esta
villa.Hago saber: que fijadas por el
Ayuntamiento que tengo el honor
de presidir, las cuentas del año eco-
nómico de 1898 á 99, formadas de
oficio por la Comisión especial nom-
brada por el señor Gobernador civil
de la provincia, quedan expuestas al
público en la Secretaría capitular, por
el término de quince días, para que
los responsables á su rendición y los
vecinos puedan examinarlas y formu-
lar por escrito cuantas reclamaciones
crean oportunas.Villaviciosa 16 de Junio de 1902.—
José Cantador.**CÓRDOBA**

Núm. 1612

Acordada por el Excmo. Ayunta-
miento de mi interina presidencia la
celebración de la oportuna subasta
para contratar la primera parte de
las obras de adaptación de la casa
número 145, calle Agustín Moreno,
con destino á Escuela superior de ar-tes industriales, quedan expuestos al
público en la sección respectiva de
la Secretaría municipal, por término
de diez días, los pliegos de condicio-
nes referentes á dicho servicio, advir-
tiéndose que transcurrido ese plazo
no se atenderá ninguna de las recla-
maciones que se produzcan contra
aquellos.Lo que se anuncia cumpliendo lo
dispuesto en el art. 29 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900.Córdoba 16 de Junio de 1902.—Jo-
sé García Martínez.**BUJALANCE**

Núm. 1613

Don Francisco Cañas Velasco, Alcalde cons-
titucional de esta ciudad.Hago saber: que en el expediente
instruido por el Pósito de esta pobla-
ción para proceder á la venta de dos
fincas rústicas, pertenecientes á di-
cho establecimiento, conforme á lo
prevenido en el art. 41 y 44 del Re-
glamento de 11 de Junio de 1878, pa-
ra la ejecución de la ley de 26 de Ju-
nio de 1877 y art. 8.º de esta, se ha
mandado por providencia del día de
ayer sacar á pública subasta las fin-
cas siguientes por el tipo y condicio-
nes que se expresarán:1.ª Una suerte de tierra calma
compuesta de siete celemines y uno
y medio cuartillos de cuerda, al si-
tio del Pozo del Prado, de este térmi-
no, equivalentes á 37 áreas y 62 cen-
tiáreas, lindante por Norte con el ca-
mino que conduce á dicho Pozo; por
Levante tierras de los herederos de
D. Francisco Muñoz Cubero; por Sur
con el camino de Montilla, y por Po-
niente tierras de los herederos de don
Antonio Díaz García.2.ª Un pedazo de olivar al pago
del Cerro Madero, también de este
término, con veinte y ocho olivos vie-
jos en una superficie de cuatro cele-
mines y un cuartillo de tierra, ó sean
21 áreas y 68 centiáreas, lindante
por Norte y Este con tierras hoy plan-
tadas de olivos nuevos del cortijo
nombrado Salvanes, Sur olivar de
D. Diego Molleja y por Oeste con
otro del Marqués de Valdeflores.Estos inmuebles pertenecen al Pó-
sito de esta ciudad por haberlos ad-
quirido en subasta pública de la Agen-
cia ejecutiva de este partido al enage-
narlas por débito de contribución á
fin de no perder la suma por que re-
feridos inmuebles se hallaban afectos
á dicho establecimiento, á favor del
cual se otorgó la correspondiente es-
critura de venta con fecha 13 de Agus-
to de 1898, ante el Notario de esta po-
blación D. Juan Díaz y del Moral.Dichas fincas han sido tasadas por
el perito nombrado al efecto, en ven-
ta, la primera, en 572 pesetas, y en
renta 35 pesetas, y la segunda en 270
pesetas y 21 respectivamente.El tipo del remate será el de tasa-
ción en venta, verificándose aquel
en estas Casas Consistoriales el día 5
de Julio próximo y hora de las doce
de su mañana, bajo la presidencia de
esta Alcaldía con intervención ade-
más del Síndico y el Depositario de
fondos de este municipio, efectuándo-se el pago de la venta en diez plazos
y nueve años, abonando el rematan-
te el interés de 6 por 100 anual de los
plazos que queden por satisfacer,
obligándose el comprador á la res-
ponsabilidad que determina la ley de
1.º de Mayo de 1855, Instrucción de
21 del mismo mes y demás disposi-
ciones que las completan, si dejaren
de abonar alguno de los plazos mar-
cados.Lo que se anuncia al público por
tercera vez para conocimiento de los
que deseen interesarse en dicho re-
mate.Bujalance 13 de Junio de 1902.—El
Alcalde, F. Cañas Velasco.**MONTORO**

Núm. 1619

Aceptado por el Ilustre Ayunta-
miento de mi presidencia, en sesión
de ayer, el proyecto de presupuesto
municipal extraordinario formado
por la respectiva comisión y favora-
blemente informado por el señor Re-
gidor Síndico, en el que se establece
el impuesto sobre pesos y medidas de
uso forzoso, con aplicación sus pro-
ductos á reparar y continuar en su
caso las obras de abastecimiento de
aguas de la ciudad, queda expuesto
al público durante el plazo de quince
días en la Secretaría de este Munic-
pio, donde podrá consultarse en las
horas hábiles de oficina por cuantas
personas lo consideren conveniente, y
hacer por escrito las reclamaciones ú
observaciones que consideren opor-
tunas.Montoro 17 de Junio de 1902.—
Rafael de Coca.**FUENTE TOJAR**

Núm. 1620

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde consti-
tucional de esta villa.Hago saber: que habiéndose termi-
nado por la Junta municipal el pro-
yecto de reparto del impuesto de con-
sumos vecinal y gremial de este tér-
mino, para el año que rige, ha acor-
dado la misma su exposición al pú-
blico, por término de ocho días, en
los sitios de costumbre y BOLETIN
OFICIAL de la provincia, á fin de que
los contribuyentes puedan hacer las
observaciones y reclamaciones que
consideren justas.Fuente Tójar 16 de Junio de 1902.
—Manuel Abalos.**BLAZQUEZ**

Núm. 1621

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde acci-
dental de esta villa.Hago saber: que terminado el bo-
rrador por la Junta pericial del apén-
dice al amillaramiento que ha de ser-
vir de base á los repartimientos so-
bre la riqueza imponible de este tér-
mino municipal, para el año próximo
de 1903, dicho documento estará ex-
puesto al público en la Secretaría del
Ayuntamiento por el plazo de quince
días, contados desde la fecha de este
anuncio.Lo que se hace público para cono-
cimiento de los contribuyentes.Blazquez 15 de Junio de 1902.—An-
gel Esquinas.

Núm. 1622

Hago saber: que hallándose forma-
das las cuentas de caudales del Pósi-
to de esta villa por este Ayuntamien-
to, respectivas al año económico pa-
sado de 1893 á 94, quedan expuestas
al público en la Secretaría de expre-
sada Corporación, por término de
quince días, á contar desde la fecha
de este anuncio, á fin de que puedan
ser examinadas por los vecinos de la
misma y hacer las reclamaciones que
consideren oportunas.Blazquez 15 de Junio de 1902.—An-
gel Esquinas.**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 1623

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde
constitucional de esta villa.Hago saber: que terminado en bo-
rrador el apéndice al amillaramiento
de la riqueza rústica, pecuaria y ur-
bana de este término municipal, que
ha de servir de base al repartimiento
de la contribución por dichos concep-
tos en el año de 1903, queda expues-
to al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de quince
días, para que durante dicho plazo
puedan examinarlo los contribuyen-
tes y presentar las reclamaciones que
estimen procedentes.Villanueva del Rey 17 de Junio de
1902.—Francisco Herrera.**CASTRO DEL RIO**

Núm. 1624

Don Vicente Villatoro Aranda, Alcalde acci-
dental de esta villa.Hago saber: que en el cortijo de
Armayas, que labra el vecino de esta
población Antonio Gómez López, ha
sido aparecida una yegua cerril, de
alzada la marca, pelo castaño oscuro,
de unos siete á ocho años de edad,
herrada en la nalga derecha y con un
lucero corrido en la frente, y para
que llegue á conocimiento de su dueño
y pueda recogerla, acreditando pre-
viamente su pertenencia, se publica
el presente, debiendo prevenirse que
transcurridos treinta días desde la pu-
blicación de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL sin que haya sido reclama-
da, se procederá á su venta en pública
subasta.Castro del Río 11 de Junio de 1902.
—Vicente Villatoro.**JUZGADOS****CÓRDOBA**

Núm. 1605

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de
instrucción de esta capital.Por la presente requisitoria, en
nombre de S. M. el Rey (q. D. g.),
exhorto y requiero á todas las auto-
ridades de la nación, y de mi parte
les pido y encargo procedan á la
busca de las caballerías cuyas señas
se expresarán, que fueron robadas á
Manuel Gómez Mejías, del lagar Jar-
dinito de Fuentes, de este término, en
la noche del nueve de Mayo último, y
á la captura de los autores del hecho,
poniéndolo todo, caso de ser habido, á
mi disposición, así como las personas

en cuyo poder se encuentren las caballerías si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á diez y seis de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Señas de las caballerías

Dos mulos de ocho á nueve años respectivamente, de marca variada, el mayor conocido por Valeroso, de siete dedos, pasado de la marca, pelo negro, sin más señas particulares, y el pequeño conocido por Cadete, con la marca, pelo castaño claro, con un bulto en la parte trasera del lomo, y en la mano izquierda y parte interior de la caña de la misma, pelado de haberle aplicado la untura fuerte.

LUCENA

Núm. 1616

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de una yegua colorada, con más de la marca, de diez y ocho á veinte años, ciega, con un ojo seco y en el otro paño, aireada de los cuartos traseros, de la propiedad del señor Marqués de Campo de Aras, de estos vecinos, que fué hurtada el día treinta y uno de Mayo último, en una finca denominada Vegas Viejas, de este término, por un jóven llamado Manuel, sin que consten su apellidos y si solo que es natural de Cabra, y tiene un tío estanquero en la plazuela de la misma, y en su caso procedan á la detención de este y ocupación de la yegua, remitiéndolo á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en causa que instruyo por semejante hecho.

Dado en Lucena á seis de Junio de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

BAENA

Núm. 1617

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al que sea dueño de una res vacuna que fué arrollada por el tren especial del día diez y nueve de Mayo último, en el paraje denominado Bujeros, del término de Luque y en el kilómetro sesenta y cinco de la línea de Puente Genil á Linares, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, y que el objeto es recibirle la oportuna declaración y ofrecerle la causa que se instruye con motivo de dicho hecho.

Dado en Baena á diez y seis de Junio de mil novecientos dos.—Ricardo Pavón.

Remonta de Córdoba

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 1608

ANUNCIO

El día 25 del mes actual, á las diez del mismo, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Establecimiento en esta plaza, una segunda subasta, por

haber quedado desierta la primera, para la venta de un caballo de cinco años clasificado de desecho y perteneciente al regimiento cazadores de Alfonso XII.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 13 de Junio de 1902.—El Comandante Mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Rojas.

COMISARÍA DE GUERRA DE CÓRDOBA

Núm. 1610

FACTORÍAS DE SUBSISTENCIAS Y UTENSILIOS.—(Mes de Junio de 1902.)

NOTA de las compras de artículos realizadas en dichas Factorías para las atenciones del expresado mes, con inclusión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día.	Artículos.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.
17	Leña de jaras.....	150 quintales métricos....	4
>	Cebada.....	125 id. id.....	21 15
>	Paja para pienso.....	1.500 id. id.....	5 25
>	Petróleo.....	1.500 litros.....	1
>	Carbón vegetal.....	35 quintales métricos.....	13
>	Jabón.....	125 kilogramos.....	0 85
>	Leña de olivo.....	12 quintales métricos.....	3 50
>	Esparto.....	200 id. id.....	17

Córdoba 17 de Junio de 1902.—El Administrador, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al No-

tario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA